



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

F-OAP-018-CAR

20211126433581

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20211126433581

Fecha: 03/18/2021 03:05:33 PM

Bogotá D.C.

Señor:

LUIS FERNANDO GIRALDO MOLINA

C.C. No. 3.392.774

LA SIERRA

PUERTO NARE - ANTIOQUIA

Referencia: **Proceso Coactivo No. 201971114394402**

CITACIÓN

Para efectos de recibir notificación personal del Mandamiento de Pago dictado en contra de **LUIS FERNANDO GIRALDO MOLINA**, a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, atentamente le solicito que se presente en este Despacho ubicado en la Carrera 85D N° 46A-65 Complejo Logístico San Cayetano, **Piso 5 en Bogotá**, dentro del **término de diez (10) días contados a partir del recibo de la presente comunicación**.

En caso de que no comparezca ante este Despacho en el término indicado, la notificación se efectuará por correo, como lo dispone el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Sírvase traer consigo fotocopia del documento de identidad.

Si requiere de información adicional le solicito comunicarse al número telefónico 7965160 exts. 4192 - 4197 en Bogotá D.C. o al correo electrónico cobro.oaj@unidadvictimas.gov.co

Cordialmente,

VLADIMIR MARTIN RAMOS

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Saúl Eduardo Hernández Garzón
Revisó: Johana Patricia Guzmán Cortés.
Proyectó: Cristian Camilo Acosta López.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:

01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Sede administrativa:

Carrera 85D No. 46A-65

Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



SC-CER512366

20211126433581

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20211126433581

Fecha: 03/18/2021 03:05:33 PM

AUTO No. 20.033
DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO
No. 201971114394402

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En uso de las facultades previstas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, los artículos 46, 177 y 198 de la Ley 1448 de 2011 y normas reglamentarias, en especial las conferidas mediante la Resolución N.º 603 del 17 de junio de 2013, Resolución 00152 del 17 de febrero de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 112 de la Ley 6ª de 1992 facultó entre otras Entidades del orden Nacional a organismos como la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para ejercer la Jurisdicción Coactiva con el fin de hacer efectivos los créditos a su favor.

Que conforme a lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los artículos 823 al 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y en concordancia con la normativa respectiva del Código General del Proceso, la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas está facultada para adelantar este proceso administrativo de cobro por Jurisdicción Coactiva.

Que con fundamento en dicha normativa, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas expidió la Resolución No. 0603 del 17 de junio de 2013 *"Por la cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera y procedimiento administrativo de cobro coactivo de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – Fondo para la Reparación de las Víctimas"*, en sus artículos 7 y 8 se delegaron y se asignaron funciones a la Oficina de la Asesora Jurídica para ejercer el Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Entidad.

Que de acuerdo con lo contemplado en la Ley 1066 de 2006, el procedimiento para adelantar el proceso de cobro coactivo es el descrito en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ANTIOQUIA** emitió sentencia de fecha **30/06/2016**, en la que impuso el pago de una multa por valor de (1000) SMLMV equivalente a **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 689.455.000 Mc/te)**, a cargo de **LUIS FERNANDO GIRALDO MOLINA**, identificado(a) con C.C. No. **3.392.774**, a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- Fondo para la Reparación a las Víctimas, la cual quedó en firme el día **05/07/2016**.

Que de conformidad con los artículos 17 y 41 de la Resolución 0603 del 17 de junio de 2013 *"Por la cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera y procedimiento administrativo de cobro coactivo de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – Fondo para la Reparación de las Víctimas"* modificada y adicionada por la Resolución 152 del 17 de Febrero de 2016, la etapa de cobro persuasivo no podrá tener una duración mayor a sesenta (60) días a partir de la conformación del expediente, o podrá prescindirse de ella cuando el funcionario así lo considere.

20211126433581

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20211126433581

Fecha: 03/18/2021 03:05:33 PM

Que, efectuado el análisis de las condiciones de efectividad del título, se observa que contiene una obligación clara, expresa, actualmente exigible y presta mérito ejecutivo a favor de la Unidad, de acuerdo con lo establecido en los

artículos 11 y 12 de la citada Resolución y en el artículo 99 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que es procedente iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo por los valores monetarios adeudados.

Que de conformidad con los artículos 826 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, es procedente librar orden de Pago en contra de **LUIS FERNANDO GIRALDO MOLINA**, identificado(a) con C.C. No. **3.392.774**, con el propósito de obtener el pago de la obligación.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y a cargo **LUIS FERNANDO GIRALDO MOLINA**, identificado(a) con C.C. No. **3.392.774**, por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$689.455.000 Mc/te)**, más los intereses moratorios causados sobre el capital desde cuando se hizo exigible la obligación, teniendo en cuenta la tasa de usura establecida trimestralmente por la Superintendencia Financiera, hasta cuando se realice el pago total de la misma y las costas del proceso de conformidad a lo establecido en los artículos 826 y siguientes y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que la obligación objeto de este mandamiento de pago deberá cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Mandamiento de Pago al deudor **LUIS FERNANDO GIRALDO MOLINA** o a su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez días siguientes a la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo, conforme a lo dispuesto en los artículos 826, 565 del Estatuto Tributario, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra la presente decisión no proceden recursos, de conformidad con el Artículo 831-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Expedido en Bogotá D.C., el martes 18 de mayo de 2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR MARTIN RAMOS
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Saúl Eduardo Hernández Garzón
Revisó: Johana Patricia Guzmán Cortes.
Proyectó: Cristian Camilo Acosta López.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



SC-CER512366